

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Trabajo**

*Información pública del depósito de la modificación de los Estatutos del Sindicato del Metal de la Federación Local de Laredo de la Confederación de Cantabria de la CNT en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*

“En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 9 de Junio de 2006, han sido modificados los Estatutos del SINDICATO DEL METAL DE LA FEDERACIÓN LOCAL DE LAREDO DE LA CONFEDERACIÓN DE CANTABRIA DE LA C.N.T. La modificación afecta a la totalidad de los artículos, incluida la denominación, que pasa a ser “SINDICATO DEL METAL DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) DE LAREDO Y CANTABRIA ORIENTAL”. Su ámbito territorial comprende la totalidad del territorio de la parte oriental de la provincial de Cantabria, comprendido entre el río Miera y el Límite de las provincias de Vizcaya y Burgos, integrándose su ámbito profesional por todos los trabajadores y trabajadoras que desempeñan su actividad profesional en el sector del metal, comprendiendo todas las actividades relacionadas con todo tipo de metales dentro del referido ámbito territorial, siendo los firmantes del Acta de modificación DON JOSÉ MANUEL APARICIO GARRIDO, con DNI Nº 72.013.364 y DOÑA CARMEN SALAMANCA GORDOVIL, con DNI Nº 72.025.115V, como presidente y secretaria, respectivamente.”

Santander, 15 de junio de 2006.–La jefe de relaciones laborales, María Josefa Diego Revuelta.

06/8031

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Trabajo**

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Urbaser, S. A., Limpieza Zona Terrestre del Puerto de Santander para los años 2005-2007.*

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 22 de noviembre de 2005; de una parte, por la empresa «Urbaser, S. A.», en representación de la misma, y de otra, por el delegado sindical, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de junio de 2006.–El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquín.

**CONVENIO COLECTIVO LABORAL «URBASER, S. A.»,  
LIMPIEZA ZONA TERRESTRE DEL PUERTO  
DE SANTANDER PARA LOS AÑOS 2005-2007****ARTÍCULO 1. – ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Convenio Colectivo Laboral, será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa URBASER, S.A. que presten los servicios de recogida, limpieza, transporte y eliminación de R. S. U., tanto públicos como privados, en la Zona Terrestre del Puerto de Santander

**ARTÍCULO 2. - AMBITO TEMPORAL**

La duración del presente Convenio será de 3 años. Comenzando su vigencia el día 1 de enero de 2005 y terminando el 31 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO 3. – DENUNCIA**

El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente por ambas partes, tres meses antes de la finalización del mismo, comprometiéndose a comenzar las negociaciones del próximo Convenio en la primera quincena de enero del año 2008.

El Convenio Colectivo se entenderá prorrogado tácitamente hasta que se suscriba otro nuevo Convenio Colectivo.

**ARTÍCULO 4. - CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, a título personal, tenga establecida la Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio.

Toda disposición de rango superior a este Convenio, que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo con respecto a cualquier artículo o artículos de este Convenio, será incluida automáticamente en éste, con efectos a la fecha de la entrada en vigor de dicha disposición, siempre y cuando, dicha ventaja, supere en el cómputo anual lo aquí pactado.

**ARTÍCULO 5.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN**

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las ya existentes, en el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones de general aplicación o convenios colectivos de ámbito superior al presente, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas, cuando consideradas las nuevas condiciones en el cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

**ARTÍCULO 6.- COMISIÓN MIXTA**

Para cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio, así como para las situaciones de perjuicio que se puedan crear como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo aquí establecido, así como la aplicación de la cláusula de revisión salarial, se constituirá una comisión mixta que pueda conocer en trámite previo de todas las cuestiones que puedan serle planteadas. Su composición será como sigue:

Un miembro en representación de la Empresa y un miembro en representación de los trabajadores.

La comisión emitirá, en todo caso, el acuerdo o su dictamen en el plazo máximo de diez días, desde la presentación del asunto.

En caso de desacuerdo se estará a lo que dictamine el organismo competente.

**ARTÍCULO 7.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

Respecto a la movilidad funcional dentro de una misma empresa, se someterá a la legislación vigente de aplicación sobre la materia.

**ARTÍCULO 8. - JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO**

La jornada semanal será de 37 horas y 30 minutos.